

**Modificando el artículo 1° de la Ley N° 10558, en la tasa relativa al vino del país, y suprimiendo el impuesto a la cerveza creado por la misma ley**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 10558, en la tasa rela-

tiva al vino del país que será reducida de S/o. 0.40 a S/o. 0.20 y que se cobrará a la producción al momento de movilizarse a los centros de consumo. Exceptúase de la aplicación de esta ley a todos los licores y vinos que se exportan del país.

**Artículo 2°**—Queda suprimido el impuesto a la cerveza que se creó por la Ley N° 10558.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**L. F. Ganoza Chopitea**, Senador Secretario.

**Javier Pulgar Vidal**, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**M. Vásquez Díaz.**